



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001-4003-052-2022-00933-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Precise la razón por la que solicita que se libre mandamiento de pago por un saldo capital de \$12.872.191 y una cuota impaga de \$12.852.189 correspondiente al mes de junio de 2022, si en los hechos de la demanda expuso que Concepto Creativo S.A.S. incurrió en mora a partir de la última cuota que debía cancelar el 8 de marzo de 2022.

Y si la obligación contenida en el pagaré N°2640091621 era pagadera semestralmente desde el 8 de septiembre de 2019, en una cantidad de 6 cuotas de \$14.000.000.

2. Aclare porque se indica que la exigibilidad de la cuota pendiente de pago respecto del pagaré N°2640092514 era el 9 de junio de 2022 y no el 9 de marzo de 2022 que Concepto Creativo S.A.S. incurrió en mora, si la obligación contenida en el ese título valor era pagadera semestralmente desde el 9 de marzo de 2020, en una cantidad de 6 cuotas de \$3.333.333.

De la subsanación y sus anexos, preséntese un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
JUEZ (E)